

fundación, el nombramiento de los cargos del patronato y los bienes que constituyen su dotación.

Tercero.—El objeto de la fundación queda determinado en el artículo 4.º de los Estatutos, en la siguiente forma:

«Realizar actividades y acciones de asistencia social, científica, sanitaria, investigación y promoción del voluntariado en favor de todas las personas físicas e instituciones públicas y privadas que tengan relación con la ostomía, en cualquiera de sus variantes y complicaciones que puedan derivarse de la misma, directamente o por suscripción de conciertos o convenios de colaboración.»

Cuarto.—El patronato de la fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Jesús Laudelino Rodríguez Fano.
Secretaria: Doña María Jesús Perera Fernández.
Vocal: Don Jesús Rodríguez González.

Quinto.—La dotación inicial de la fundación es de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas), depositadas en una entidad bancaria a nombre de la fundación.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Séptimo.—Solicitado el preceptivo informe al Servicio Jurídico del Departamento, éste ha sido emitido en sentido favorable.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de beneficencia particular, tiene delegadas de la titular del departamento por el apartado primero de la Orden de 17 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se establece que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia, la disposición derogatoria única de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 282), que establece que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la citada Ley en el Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, que dispone que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el artículo 36 de dicha Ley, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Segundo.—La fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Tercero.—La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho quinto de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como de asistencia social a la «Fundación Ostomía», instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones las aceptaciones del cargo de Patrono de las personas, relacionadas en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, como miembros del patronato de la fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 27 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994, el Subsecretario, Javier Valero Iglesias).

BANCO DE ESPAÑA

1204

RESOLUCION de 16 de enero de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 16 de enero de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,558	122,804
1 ECU	155,612	155,924
1 marco alemán	84,088	84,256
1 franco francés	24,605	24,655
1 libra esterlina	189,010	189,388
100 liras italianas	7,763	7,779
100 francos belgas y luxemburgueses	409,175	409,995
1 florín holandés	75,083	75,233
1 corona danesa	21,755	21,799
1 libra irlandesa	195,554	195,946
100 escudos portugueses	81,316	81,478
100 dracmas griegas	51,237	51,339
1 dólar canadiense	89,819	89,999
1 franco suizo	104,536	104,746
100 yenes japoneses	115,807	116,039
1 corona sueca	18,488	18,526
1 corona noruega	19,183	19,221
1 marco finlandés	27,810	27,866
1 chelín austriaco	11,957	11,981
1 dólar australiano	91,306	91,488
1 dólar neozelandés	81,440	81,604

Madrid, 16 de enero de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

1205

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1995, del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente para la declaración como bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de la Casa Salvador Dalí de Portlligat, en Cadaqués, y se abre un periodo de información pública.

Visto el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural, favorable a la incoación del expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de la Casa Salvador Dalí de Portlligat, en Cadaqués (Alt Empordà), y que justifica la necesidad de delimitar un entorno para su protección;

Considerando lo que dispone la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán,

Resuelvo:

1. Incoar expediente de declaración como bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de la Casa Salvador Dalí de Portlligat, en Cadaqués (Alt Empordà), y delimitar su entorno de protección.

El entorno de protección consta grafiado en el plano que se contiene en el expediente administrativo.

2. Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de la misma al Alcalde de Cadaqués y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cul-

tural Catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudiquen los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

3. Abrir un período de información pública, de acuerdo con lo que prevén el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, y el artículo 7.2 del Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la declaración de bienes de interés cultural y el inventario del patrimonio cultural mueble de Cataluña.

Durante el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», el expediente estará a disposición de todos aquellos que lo quieran examinar en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura en Girona, calle Ciutadans, 18 (Casa Solterra), 17004 Girona. Durante este plazo se podrá alegar lo que se considere conveniente sobre el expediente citado.

4. Comunicar la presente Resolución al Registro de Bienes Culturales de Interés Nacional de Cataluña para su anotación preventiva y dar traslado de la misma al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 15 de diciembre de 1995.—El Consejero, Joan Guitart i Agell.

1206

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1995, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 28 de noviembre de 1995, de reclasificación como bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del núcleo de Cadaqués, en el municipio de Cadaqués, y de delimitación de su entorno.

Considerando que en fecha 28 de noviembre de 1995 el Gobierno de la Generalidad de Cataluña reclasificó como bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, el núcleo de Cadaqués, en el municipio de Cadaqués (Alt Empordá), y delimitó su entorno;

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo:

Que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el Acuerdo del Gobierno, de 28 de noviembre de 1995, de reclasificación como bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del núcleo de Cadaqués, en el municipio de Cadaqués, y de delimitación de su entorno.

Barcelona, 18 de diciembre de 1995.—El Consejero, Joan Guitart i Agell.

Acuerdo de 28 de noviembre de 1995, del Gobierno de la Generalidad, de reclasificación como bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del núcleo de Cadaqués, en el municipio de Cadaqués (Alt Empordá), y de delimitación de su entorno

El núcleo de Cadaqués fue declarado paraje pintoresco mediante Decreto de 15 de septiembre de 1972 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

La disposición adicional quinta de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, obliga a reclasificar, en el plazo de tres años, todos los parajes pintorescos a favor de alguna de las figuras de protección del artículo 7 de la Ley del Patrimonio Cultural Catalán o de la legislación de espacios naturales.

En cumplimiento de esta previsión legal, el Departamento de Cultura analizó la protección más idónea para Cadaqués y, visto el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural, que motiva la necesidad de proteger Cadaqués por sus valores culturales con la categoría de conjunto histórico y de delimitar su entorno de protección, por Resolución de 19 de julio de 1995 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 2 de agosto), se incoó expediente de reclasificación como bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del núcleo de Cadaqués, y de delimitación de su entorno de protección.

Considerando que, de acuerdo con los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico, que era la legislación vigente cuando se tramitó la declaración de paraje pintoresco, en todo expediente para la declaración de paraje pintoresco era necesario el informe vinculante

de las instituciones consultivas que indican dichos preceptos, por lo que los informes previstos en el artículo 8.3 de la Ley 9/1993, del Patrimonio Cultural Catalán, se deben considerar emitidos;

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente, de acuerdo con lo que establecen el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, y los artículos 84 y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común;

Vista la alegación presentada durante la tramitación del expediente y considerando que no desvirtúa el contenido de esta declaración;

A propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda:

Primero.—Reclasificar como bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, el núcleo de Cadaqués, según la descripción y ubicación que constan en el anexo I de este Acuerdo.

Segundo.—Delimitar su entorno de protección, cuya justificación figura en el anexo II, y que consta en el plano que se publicó en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2.083, de 2 de agosto de 1995, junto con la Resolución de 19 de julio de 1995, de incoación del expediente de reclasificación.

ANEXO I

Descripción y ubicación

El término municipal de Cadaqués se extiende en el extremo este de la península del Cabo de Creus, que constituye el punto más oriental de la península Ibérica, en terrenos cortados irregularmente que al llegar al mar forman una costa extremadamente accidentada.

La villa de Cadaqués se sitúa al final de la bahía de su nombre, abierta al mar y aislada del interior por la sierra de la montaña de El Pení y la que forma el monte de Els Bufadors, que la rodean. El color gris plomo de la roca pizarrosa alternado por el verde de los olivos y matorrales, los bancales mantenidos por las paredes secas hechas con las losas enquistadas que trepan hasta las sierras y el blanco de las casas son, entre otros, los elementos geológicos, arquitectónicos y ambientales que configuran la imagen característica de Cadaqués.

La delimitación del conjunto histórico de Cadaqués tiene forma irregular, tal y como se detalla en el plano que se publicó junto con la Resolución de incoación del expediente de reclasificación. El conjunto delimitado incluye el casco antiguo de la villa, que estuvo amurallado y ocupaba la colina rocosa de la derecha de la riera que acaba en el lugar denominado Punta des Baluard. En el conjunto se conserva el portal del antiguo recinto, de arco rebajado, desde donde por la calle de El Call se llega en fuerte pendiente hasta la colina coronada por la magnífica iglesia; otra calle seguía la parte trasera del arco del Baluard, y entre estas dos calles principales una red de callejuelas estrechas y cuesta arriba, empedradas con losas y guijarros, y plazuelas recogidas forman el conjunto arquitectónico del viejo Cadaqués, de una gran belleza.

ANEXO II

La delimitación del entorno de protección del conjunto histórico de Cadaqués se ha definido siguiendo criterios visuales, ambientales y de paisaje urbano.

En concreto se han delimitado cuatro ámbitos sectoriales situados estratégicamente en diferentes áreas colindantes con el perímetro del conjunto delimitado, dos de los cuales están enlazados por la franja de costa.

Estos sectores complementan visualmente el ámbito del conjunto histórico y presentan a nivel de tejido urbano una continuidad topológica, formal y cromática remarcables.

En concreto se ha planteado la delimitación de un sector de entorno que engloba un paquete de suelo situado a continuación de la trama urbana existente en la zona de la playa Des Pianc hasta llegar a la punta de Sa Costa y la playa Seca. Se incluye este sector porque complementa el perfil natural del conjunto protegido y lo cierra visualmente por su lado este.

Por otra parte, se ha delimitado otro sector de entorno que incluye un ámbito que enlaza y complementa la zona del conjunto histórico que afronta con la parte posterior del área urbana de la ribera Des Poal. Este paquete engloba el sector de tejido urbano situado a continuación de las calles Tortolá, Creus y plaza Ruiz Picasso, ocupando un área de construcción más reciente situada alrededor de la Torre de les Creus, hasta llegar al límite del lado suroeste de la montaña de aquel sector que es muy visible desde la costa y que actúa como telón de fondo de un sector importante del conjunto, al que ayuda a definir el perfil tipográfico y su silueta propia.